

**15279** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso - administrativo número 404.967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.967, interpuesto por «Sociedad General de Electro-Metalurgia, S. A.», contra resolución de 25 de enero de 1972, sobre delimitación y expropiación del polígono «La Mina», de San Adrián de Besós, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Antonio García de Miguel y Orueta, en nombre y representación de "Sociedad General de Electrometalurgia, S. A.", frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones, y, en su virtud, acordar la retroacción del procedimiento al momento anterior al en que se dictó la resolución aquí recurrida, para que el Ministerio de la Gobernación sea oído, y, si procede, dé su aprobación al proyecto de delimitación que nos ocupa, siguiéndose después los trámites pertinentes, según el resultado que ofrezca la intervención de dicho Departamento ministerial, hasta dictarse la resolución final, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15280** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.287.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.287, interpuesto por don Francisco Valera y Sainz de la Maza, contra resolución de 25 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Valera y Sainz de la Maza, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, que en recurso de reposición que lo estima deja sin efecto la resolución recurrida que fue dictada por el propio Departamento ministerial el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, y por la que se aprobó el proyecto de modificación de alineaciones de la finca número veinticinco de la plaza del Cristo de Burgos de la ciudad de Sevilla, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia como ajustada a derecho, de la resolución del Ministerio de la Vivienda contra la que se recurre ante esta Jurisdicción, y por consiguiente se anula y deja sin efecto la anterior resolución ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin hacer expresa condena de costas del presente recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15281** *ORDEN de 9 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 402.202.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.202, interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra resolución de 25 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, que en recurso de reposición que lo estima deja sin efecto la resolución recurrida dictada por el propio Departamento ministerial el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, y por la que se aprobó el proyecto de modificación de alineaciones de la finca número veinticinco de la plaza del Cristo de Burgos de la expresada ciudad, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia como ajustada a derecho de la resolución del Ministerio de la Vivienda contra la que se recurre ante esta Jurisdicción, y por consiguiente se anula y deja sin efecto la anterior resolución ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin hacer expresa condena de costas del presente recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**15282** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Julio Bonet Ninot de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Anguera, en término municipal de Rocafort de Queralt (Tarragona), con destino a usos domésticos, excepto bebida y riego de jardines.*

Don Julio Bonet Ninot ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Anguera, en término municipal de Rocafort de Queralt (Tarragona), con destino a usos domésticos, excepto bebida y riego de jardines, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Julio Bonet Ninot el aprovechamiento de un caudal de 5.000 litros diarios de aguas públicas subterráneas del río Anguera o Torrente del Salt, con destino a usos domésticos, excepto bebida y riego de jardines, en una finca de su propiedad denominada «Castillo y Era del Señor», en término municipal de Rocafort de Queralt (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las representadas en el proyecto suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 62519, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 128.872,40, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

El concesionario viene obligado a modificar la ubicación de la caseta de la maquinaria para situarla fuera de la zona de avenidas ordinarias, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, la cual, por otra parte, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede, y aunque resulta modulado por el tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora, se le podrá obligar a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 5.000 litros.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—El concesionario aportará al expediente la autorización de cruce, de la tubería de impulsión, de la carretera de Rocafort de Queralt a Cervera.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.